

Quiebra Honorarios Minimos Arts 267 Y 271 De La Lcq Minimo Superior Al Maximo

JURISPRUDENCIA

Quiebra. Honorarios mí-nimos. Arts. 267 y 271 de la LCQ. Mí-nimo

superior al máximo En el marco de una quiebra, cuyo valor económico resulta magro, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 15 de junio de 2017. Y VISTOS: La LCQ 267 prescribe que en la quiebra, el total de las regulaciones no podrá ser inferior al 4% del activo realizado o a 3 sueldos de Secretario de primera instancia, el que sea mayor, fijando también como tope máximo el 12% del activo liquidado. En el caso, el mí-nimo legal fundado en la retribución del Secretario resulta superior a la previsión del máximo legal (12% del activo), generándose una situación de incongruencia que merece ser interpretada razonablemente. Asimismo, en tanto el activo liquidado es exiguu (\$ 16.046,39) el art. 268 LCQ autorizarí-a a consumir la totalidad de los fondos existentes. Empero, con la finalidad de una justa retribución que la mayorí-a de esta Sala considera para remunerar a los profesionales, la estricta aplicación de las pautas indicadas conlleva a un resultado que en nuestro parecer no retribuye adecuadamente el trabajo realizado. La ley concursal en su artí-culo 271 dispone que los Jueces deberán regular honorarios sin atender a los mí-nimos fijados, "...cuando la naturaleza, alcance, calidad o resultado de la labor profesional, o el valor de los bienes que se consideren indicaren que la aplicación lisa y llana de aquellos conduce a una desproporción entre la importancia del trabajo realizado y la retribución resultante» (CNCom., esta Sala, in re: "Abemerc S.A. s/ quiebra», del 29/09/2014; in re: "Ianna S.R.L. s/quiebra» del 15/12/2014; in re: "Cairon Sport S.R.L. s/ quiebra» del 26/04/2017). Considerando la índole, calidad, extensión de los trabajos realizados y las etapas efectivamente cumplidas en este proceso falencial: se confirman en cuatro mil pesos (\$ 4.000) los honorarios del ex sí-ndico Carlos Federico Berger; en siete mil pesos (\$ 7.000) los del sí-ndico Rubén Daniel Sarafian y en cuatro mil pesos (\$ 4.000) los estipendios correspondientes al letrado del peticionante de la quiebra: Carlos S. Girotto (arts. 225 y 265:2 de la ley 24.522). Publí-quese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. MARIA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI MATILDE E. BALLERINI La Dra. Ana I. Piaggi agrega: Habida cuenta del magro valor económico involucrado en este proceso y para no incurrir en un resultado disvalioso, acompaño -en este particular caso- a mis distinguidas colegas con mi voto (Esta Sala, in re: "Ravallese Alfonso s/ quiebra" del 11.09.13). He concluido. ANA I. PIAGGI 018686E